



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número sualio, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

DISTRIBUCION DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes actual, y al precio de 2'20 pesetas ración.

Aceite.—Se encuentran depositadas cantidades suficientes para el abastecimiento en régimen de libertad al precio de 12'40 pesetas litro, en aquellos pueblos que se abastecen de su propia producción, y 12'60 pesetas en el resto de los pueblos de la provincia.

Cáceres a 7 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1893

SUMINISTRO DE AZUCAR A LA POBLACION INFANTIL

A los titulares infantiles de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes actual, UN KILO DE AZUCAR por persona, contra el corte de los cupones de este artículo del mes actual y al precio de 11 pesetas ración.

También a las madres gestantes en posesión de la colección de cupones complementaria, se les facilitará MEDIO KILO DE AZUCAR, contra el corte de los cupones que justifiquen esta cantidad y al precio de 5'50 pesetas ración.

Cáceres, 7 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1894

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 46

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de Torremocha, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Carretona»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 1.º de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1883

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 16 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 8 de Febrero de 1952, por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo».

(Continuación)

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY

— DE LO —

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección segunda

Recursos contra acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales

Art. 65. Tanto el recurso contencioso de plena jurisdicción como el de anulación, comprendido en esta Sección, se iniciarán presentando el escrito a que se refiere el artículo 32, dentro del término de un mes siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición. El recurso de reposición deberá

interponerse ante la Autoridad o Corporación local que hubiere dictado el acuerdo, dentro de los quince días siguientes a su notificación o publicación, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución, en cuyo caso el particular podrá interponer el recurso contencioso administrativo dentro del año siguiente a la fecha en que se presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de interponer el recurso contencioso recayera, durante dicho año, resolución expresa de la Autoridad local, el plazo para entablarle será de un mes, a contar desde la notificación oficial. Tratándose de denegaciones tácitas, el recurso habrá de presentarse dentro del mes siguiente a la expiración del plazo para resolver, después de denunciada la mora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Régimen Local.

El Tribunal reclamará sin demora el expediente, que deberá ser remitido por la Corporación en el plazo de diez días.

Art. 66. En uno y otro recurso, el término para formalizar la demanda será de quince días, a partir del en que se entregue a tal fin al recurrente el expediente gubernativo.

Presentada la demanda, se emplazará a la Corporación demandada, al Fiscal y a los coadyuvantes, para que la contesten sucesivamente en el término de quince días cada uno. Si fueren varios los coadyuvantes, actuarán bajo una sola representación.

Si no compareciere la Corporación demandada, se le dará traslado de la demanda, para que dentro del término de quince días, si lo estima oportuno, suministre al Fiscal antecedentes para la mejor defensa de la resolución reclamada.

El Tribunal, en auto motivado, podrá acordar, en el término de diez días, que se practique prueba, cuando lo hubiere solicitado alguna de las partes en los escritos de debate y existan puntos dudosos. En caso afirmativo, cada una de las partes propondrá, en el término de diez días, toda la prueba que le interese, la cual habrá de practicarse dentro del término de otros veinte.

En otros cinco días, el Tribunal determinará si considera precisa la celebración de vista, acordando, en caso negativo, que se requiera a las partes para que, en el término de diez días cada una, presenten una nota sucinta de los hechos alegados, la prueba practicada y los motivos jurí-

dicos en que respectivamente se apoyen, y señalando, en caso afirmativo, día y hora para la celebración de la vista, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Dentro del término de diez días, desde la presentación de las notas o de la celebración de la vista, el Tribunal dictará sentencia.

Art. 67. El recurrente podrá ejercitar en un mismo procedimiento el recurso de plena jurisdicción y, subsidiariamente, el de nulidad.

Las excepciones que se propongan no tendrán en ningún caso el carácter de dilatorias, ni se admitirán incidentes, resolviéndose en la sentencia sobre todas las cuestiones planteadas.

La sentencia recaída en los recursos de plena jurisdicción producirá efecto de cosa juzgada solamente para los que hubieren sido parte en el pleito, salvo que el Tribunal declare la anulación del acto o acuerdo, si existieren méritos para ello.

Art. 68. En los recursos contenciosos que las Corporaciones locales interpongan ante los Tribunales Provinciales contra acuerdos de las Delegaciones de Hacienda sobre aprobación o modificación de las Ordenanzas de exacciones, podrán pedir, al iniciarlos, que, con carácter previo o urgente, atendidas las circunstancias de toda índole que lo aconsejen, se declare por el Tribunal la aplicación provisional de los preceptos discutidos y la resolución que sobre este particular se dicte, será inapelable.

Los fallos que por los Tribunales Provinciales de lo Contencioso administrativo se dicten en materia de Ordenanzas fiscales, deberán expresar concretamente la forma en que han de quedar redactados los preceptos impugnados.

Art. 69. En los recursos contenciosos que se deriven de los traslados que han de efectuar los Presidentes de las Corporaciones locales, en los casos en que suspendan acuerdos de las mismas, que a su juicio constituyan infracción manifiesta de las Leyes, habrán de verificarse dichos traslados en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y los Tribunales Provinciales de lo Contencioso administrativo, en el término de quince días y con audiencia del Fiscal, tendrán que dictar sentencia por la que revoquen la suspensión o declaren la nulidad de tales acuerdos.

Art. 70. Tratándose de acuerdos adoptados por Entidades intermunicipales o por sus Presidentes, será competente el Tribunal que ejerza ju-

jurisdicción en la capital de la respectiva Entidad.

CAPITULO III

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias

Art. 71. Contra las providencias de mero trámite que dicten las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo o los Tribunales Provinciales, no procederá otro recurso que el de reposición.

Este recurso se interpondrá ante las propias Salas o Tribunales, dentro del término de tercero día, a contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia, cuya reposición se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia a las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero día, lo que estimen procedente y el Tribunal, en su vista y por auto fundado e inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 72. Contra los autos que dicten las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo no se dará más recurso que el de aclaración. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaración y revisión, en la forma determinada por los artículos 85 y siguientes.

Art. 73. Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por defectos esenciales en el procedimiento, en los casos siguientes:

1.º Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de citación para alguna diligencia de prueba o sentencia definitiva.

3.º Por denegación de cualquiera diligencia de prueba, admisible según las Leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

4.º Por haber concurrido a dictar sentencia uno o más Magistrados, cuya recusación, fundada en causa legal e intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada o se hubiese denegado, siendo procedente.

Art. 74. En cualquiera de estos casos, la parte a quien interese utilizar el recurso de nulidad habrá de pedir necesariamente la subsanación de la falta que lo motive, dentro de los diez días siguientes, contados desde aquél en que se cometió.

Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal Provincial, deducida la solicitud de subsanación, el mismo Tribunal resolverá el incidente. Si la resolución del Tribunal de Primera Instancia fuese negativa, continuará la substanciación del pleito, pero quedará preparado el recurso para interponerlo a su tiempo.

Art. 75. Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal Supremo, deducida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se resolverá por la Sala de substanciación en los tres primeros casos del artículo 73 y por la que hubiere dictado sentencia en el cuarto.

Si la resolución fuese negativa y no hubiere sido dictada por la Sala en pleno, podrá, en término de tercer día, formalizarse recurso, que se decidirá por dicha Sala en pleno, acomodándose a los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 76. Contra los autos y sentencias de los Tribunales Provinciales podrá utilizarse el recurso de apelación para ante las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, siempre que se trate de pleitos de que aquellos Tribunales conozcan en primera instancia, a tenor de lo prevenido en el apartado b) del artículo 20.

Se exceptúan de la regla anterior, y no serán susceptibles de apelación los autos resolutorios de las peticiones de recibimiento y práctica de prueba, tanto si acceden a ellas como si las deniegan; si bien podrá reproducirse la solicitud en el escrito de comparecencia en segunda instancia, y la Sala, en el término de tercero día, dictará la correspondiente resolución.

En materia local, las sentencias de los Tribunales Provinciales susceptibles de apelación podrán ser recurridas por las partes y por los que hubieren comparecido voluntariamente como coadyuvantes a sostener la validez del acuerdo impugnado.

Art. 77. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, contra las sentencias de los Tribunales Provinciales, en que no quepa el recurso de apelación, el Ministerio Fiscal podrá, cuando estime gravemente dañosa y errónea la resolución dictada por el Tribunal Provincial, interponer el recurso extraordinario de apelación, a que se refiere el artículo 21, para ante la Sala respectiva del Tribunal Supremo.

Este recurso extraordinario se interpondrá dentro del término de tres meses y previa consulta a la Fiscalía del Tribunal Supremo, la cual dará instrucciones, con la aprobación del correspondiente Ministerio.

(Continuará)

1152

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

Muy importante:

SOBRANTES DE RESERVAS Y EXCEDENTES

Para liquidar la actual Campaña del S. N. T. con la posibilidad de ordenar las existencias en Almacenes y proceder a su acondicionamiento para una mejor conservación, ha dispuesto la Delegación Nacional, de acuerdo con la Comisaría de Abastecimientos y con la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, lo siguiente:

1.º Antes del día 25 del mes actual de Mayo, deberán ser retirados de los Almacenes de esta provincia, las cantidades correspondientes a «canje de agricultores» legalmente reconocidas por el S. N. T., y en el caso de que por propia conveniencia del agricultor o beneficiario, decidiera no retirar su reserva, deberá ofrecer en venta a esta Jefatura dentro del mismo plazo la cantidad a que asciende su reserva o la parte de la misma que no desea retirar, abonándose por ella el precio de trigo excedente, es decir, 4'25 pesetas kilogramo, siendo condición precisa para la adquisición por el S. N. T. de estas partidas la presentación ante esta Jefatura Provincial, de un escrito en el que conste el ofrecimiento en venta de la cantidad objeto de reserva, o de la parte que no se retire, al precio antes citado.

2.º Asimismo será aplicable todo lo anterior a las partidas correspondientes a «reservistas de excedente» y «pasta de sopa con trigo excedente», sujetándose a la misma fecha tope de retirada y precio a abonar por el S. N. T. caso de su ofrecimiento en venta al mismo.

3.º Las cantidades correspondientes a «Reserva Industrial» deberán quedar retiradas también de nues-

tros Almacenes en el mismo plazo, o ser ofrecidos en venta al S. N. T. al precio total de 4'25, cuyo ofrecimiento será realizado a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dirigiendo a este último organismo la correspondiente instancia, pero dando cuenta de su presentación, con expresión de la cantidad ofrecida a esta Jefatura Provincial dentro del mismo plazo.

Lo que se hace público para conocimiento general y en beneficio de los interesados.

Cáceres, 6 de Mayo de 1952.—El Jefe provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

1871

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador de Tributos e Impuestos del Estado de la Zona de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda pública, he dictado con fecha 24 de Abril de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez, se celebrará el día 15 de Junio de 1952, en el local del Juzgado de Malpartida de Cáceres, a las once de la mañana.

Deudora: María Granada García.—Una casa-habitación de dos plantas, en la calle de Santa María, número 14, del pueblo de Malpartida de Cáceres; linda por derecha, con finca número 12; por la izquierda, con el número 16, y por el fondo, con el número 8 de la calle de la Cruz; tiene una riqueza imponible de 50 pesetas, y se halla capitalizada para la subasta en 1.300 pesetas, no teniendo cargas ni gravamen de clase alguna.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes, o las certificaciones supletorias en su caso, estarán de manifiesto en esta Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa del Juzgado, el 5 por 100 del tipo base de la enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del Depósito, que se ingresará en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pa-

gando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Cáceres, 25 de Abril de 1952.—El Recaudador, Joaquín Sánchez Torres. 1845

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Montehermoso, pertenecientes a los años de 1948, 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de este acto todas las notificaciones que deban hacerseles, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Montehermoso, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

- 70'71.—Anastasio Agueda González.
- 50'97.—Manuel Alcón Bautista.
- 92'38.—Herederos de Manuel Bruteas.
- 50'97.—Gala Bautista Clemente.
- 34'88.—María Bueno Rivera.
- 129'63.—Clotilde Clemente Clemente.
- 160'98.—Miguel Clemente Fuente.
- 43'06.—Pilar Clemente García.
- 70'71.—Desconocido.
- 63'64.—Esteban Domínguez Domínguez.
- 26'84.—María Socorro Fuentes.
- 50'98.—Agueda Domínguez Granada.
- 18'21.—Herederos de Ramón Domínguez Iglesias.
- 68'30.—Dionisio Domínguez Retortillo.
- 26'12.—Eleuterio Fuentes.
- 107'32.—Herederos de María Fuentes.
- 86'40.—Herederos de Nicanor Fuentes.
- 67'08.—Rufina Fuentes y socios.
- 22'13.—Floriana Fuentes Iglesias.
- 30'19.—Manuel Galindo Bautista.
- 100'60.—Herederos de Juan Garrido Alba.
- 55'01.—Ramón Garrido Clemente.
- 44'28.—María Garrido Domínguez.
- 18'78.—Modesto Garrido García.
- 87'75.—Cipriano González Granada.
- 20'12.—Germán Gordo González.
- 46'92.—María Granada.
- 154'96.—María Granada Garrido.

- 43'10.—Feliciano Hernández Pérez.
 - 80'49.—Florencio López Hermoso.
 - 64'40.—Paulino López Paniagua.
 - 18'11.—El mismo.
 - 26'47.—Herederos de Marcos Martínez.
 - 22'11.—B'as Martín Garrido.
 - 66'79.—Clotilde Mesa Garrido.
 - 50'98.—Nicolás Moriente y hermanos.
 - 26'84.—Cecilio Pulido Carpintero.
 - 26'84.—Eusebio Pulido Carpintero.
 - 18'11.—El mismo.
 - 18'11.—Lucio Pulido Domínguez.
 - 45'62.—El mismo.
 - 50'98.—Nicolás Pulido Pinero.
 - 40'93.—Félix Retortillo Retortillo.
 - 61'71.—Pedro Rodríguez Gutiérrez.
 - 177'12.—Antonio Rodríguez Paniagua.
 - 21'48.—El mismo.
 - 30'19.—Patricio Ruano Domínguez.
 - 48'22.—Alfonso Toribio González.
 - 62'84.—Cipriano Valle Morcillo.
 - 48'07.—Galo Vaquero Rivera.
- Plasencia, 25 de Abril de 1952.—
Francisco Reyes.

1847

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Montehermoso, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Montehermoso, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

- 177'90.—Ignacia Alba Gutiérrez.
- 51'79.—María Alcón Aparicio.
- 125'49.—Viuda de Ramón Domínguez Aparicio.
- 276'20.—Dolores Domínguez Hernández.
- 49'35.—Manuel y Andrés Garrido Iglesias.
- 305'28.—Ramón Garrido Alba.
- 60'71.—Venancio Garrido Carpintero.

- 86'73.—Herederas de Francisco Garrido Domínguez.
 - 49'42.—José González Bautista.
 - 85'47.—Juan González Bautista.
 - 95'93.—María González Francisco.
 - 176'47.—Juan José Gutiérrez.
 - 54'19.—Juliana Gutiérrez.
 - 338'89.—Francisco Gutiérrez Carpintero.
 - 64'61.—Santiago Hernández Hermoso.
 - 79'18.—Matías Pulido Domínguez.
 - 115'59.—Manuel Pulido Martín.
 - 114'41.—Eusebia Retortillo Bueno.
 - 79'87.—Jesús Retortillo Retortillo.
 - 405'60.—Antonio Rodríguez Paniagua.
- Plasencia a 25 de Abril de 1952.—
Francisco Reyes.

1846

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Cáceres

Término municipal de Sierra de Fuentes

Rústica.—Año de 1950

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 25 de Abril de 1952, la siguiente

PROVIDENCIA.— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 16 de Mayo de 1952 y hora de las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de Sierra de Fuentes, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores; su vecindad; fincas, situación y cabida; linderos; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

- 14 José Domínguez García, de Sierra de Fuentes.—La parcela 24 del polígono 2, al paraje «Cerro de Las Gangas», de cabida 23 áreas y 35 centiáreas; linda N., Primitivo y Juan Vinagre Maestre; E., Filomena Monroy Monroy; S., Domingo Vi-

nagre González, y O., Francisco Alcántara; capitalización, 191'60 pesetas; cargas, ninguna; valor, 191'60 pesetas.

143 José Monroy Vinagre, de Sierra de Fuentes.—La parcela 203 del polígono 11, al paraje «El Señorito»; de cabida 67 áreas y 08 centiáreas; linda N., Manuel Maestre Gil; Este, calleja; S., Carolina Uiloa Calderón; O., Isabel Guerra Monroy; capitalización, 838'40 pesetas; cargas, ninguna; valor, 838'40 pesetas.

180 Julián Vinagre Díaz, de Sierra de Fuentes.—La parcela 252 del polígono 18, al paraje «Ultimo Tramo», de cabida 67 áreas y 51 centiáreas; linda N., Andrea Guerra Monroy; E., Juana Monroy Delgado; S., Alfonsa Carrasco Alcántara, y O., Andrea Guerra Monroy; capitalización, 486'20 pesetas; cargas, ninguna; valor, 486'20 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 28 de Abril de 1952.—
El Recaudador, Joaquín Sánchez Torres.

1844

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingre-

sos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7972.—«Estefanía»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Mariano Jacinto García, vecino de Gata, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Santibáñez, paraje «La Venita», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una majada existente en el paraje de «La Venita», propiedad de D. José Martín González, enclavada a unos 100 metros de un pinar de D. Eladio Bonilla Martín, y desde este punto se medirán 250 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 600 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 400 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1480

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7973.—«Nuestra Señora de la Merced»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Francisco Planas Fernández, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Gargüera, paraje «Dehesa de Jara la Torre», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un Fresno que se encuentra a 3 metros del paso o vado de la Peña del Carpio, y desde este punto se medirán 1.000 metros al N. 45° O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 800 metros al O. 45° S.; de 2.ª a 3.ª, 1.000 metros al S. 45° E., y de 3.ª al punto de partida, 800 metros al E. 45° N., quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere per-



judicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1481

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7974.—«La Alegría de Tornavacas»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Abel Isaac Bedoya González, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y schelita en el término municipal de Tornavacas, paraje «La Campana y el Cardal» y otro, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el cancho más alto de la Hera del Cura, situado a unos 700 metros al O. del Roble Gordo, Fuente Grande y Fuente Chica, y desde este punto se medirán 300 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al N.; de 5.ª a 6.ª, 1.500 metros al E.; de 6.ª a 7.ª, 500 metros al S.; de 7.ª a 8.ª, 1.100 metros al O.; de 8.ª a 9.ª, 700 metros al S.; de 9.ª a 10.ª, 300 metros al O.; de 10.ª a 11.ª, 400 metros al N., y de 11.ª a 1.ª, 100 metros al O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 129 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1482

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7975.—«Santa Bárbara»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Pedro Cabrera Florido, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Portezuelo, paraje «Dehesa de Villasbuenas», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el puentecillo de piedra natural por filtrarse por debajo las aguas del arroyo conocido por Reana, y desde dicho punto se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, al E. 300 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1483

Delegación de Industria

MOLINO DE ARROZ

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Andrés Avis Valle, vecino de Miajadas, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de elaboración de arroz en Miajadas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Juan Andrés Avis Valle, la instalación de una fábrica de elaboración de arroz en Miajadas, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Las materias primas serán de producción de esa Comarca, sin derecho a traslados, compensaciones o indemnizaciones por paro.

8.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

9.ª Queda obligado a la presentación de un proyecto completo de la instalación, firmado por un Ingeniero Industrial, dentro del plazo de dos meses.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 17 de Marzo de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Arroz limpio, 10.000 kilos en ocho horas de trabajo.

Sr. D. Juan Andrés Avis Valle.—
Miajadas.

(125 pstas.)

1225

Tesorería de Hacienda

EDICTO

El Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Plasencia, en uso de las facultades que le confiere el número 2.º del artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar de dicha Zona, a D. José Reyès Espá.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 7 de Mayo de 1952.—El Tesorero de Hacienda, J. Galardo.

1892

Hidroeléctrica de «La Cervigona», S.A.

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos por los que se gobierna esta Sociedad, se convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de señores accionistas en primera convocatoria, para el día 20 del presente mes de Mayo, a las doce horas, en nuestro domicilio social, Avenida de Calvo Sotelo, núm. 15, en esta villa de Hoyos.

Será objeto de esta reunión, el examen del balance y cuentas del ejercicio de 1951 y su aprobación si procede, y cuantos asuntos competen a las juntas generales y que determinan los referidos Estatutos, en su artículo 17.

En caso de no reunirse mayoría, la junta se celebrará al día siguiente y la misma hora.

Hoyos, 3 de Mayo de 1952.—El Director Gerente, (ilegible).

(39 pstas.)

1862

Juzgados

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente,
Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores, cuyas circunstancias y paradero se desconocen que sobre los días, doce al quince del pasado mes de Abril del año actual, causaran las roturas en la caja de protección de contactos para el encendido y apagado del disco de la Renfe, situado en las proximidades de Aldea Moret, entre los kilómetros 63 y 64 de la línea de Ferrocarril de Cáceres a Mérida, para que comparezcan ante este Juzgado el día VEINTE del actual y hora de las diez y treinta, a la Celebración del juicio de faltas que con el número 323 de 1952, se sigue por daños, apercibiéndoles que de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Ferrando Gómez.

1823

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y, conforme

a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 33, del año actual, sobre hurto de una caballería propiedad de Pablo Baile Blázquez, vecino de Grimaldo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una jaca de seis años, capa colorada, menos de la marca, herrada de las cuatro extremidades, sin más señas.

Dado en Coria a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Sixto López López.—Secretario, (ilegible).

1877

TRUJILLO

Cédula de Citación

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de la Ciudad y Partido de Trujillo en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 21 de 1952, por Falsificación de documentos públicos y usurpación de funciones, se cita por medio de la presente al denunciado Basilio Ramos Martín, que ejerció la profesión de Médico en el pueblo de Miajadas y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido, expido la presente en Trujillo a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario Vicente Losada.

1865

Alcaldías

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Instruyéndose en este Ayuntamiento expediente de suplemento de créditos, por transferencia de unas a otras partidas del presupuesto vigente, y cuya necesidad, urgencia y detalles constan en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos determinados en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Casas de Miravete, 6 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Andrés Moreno.

1879

CASARES DE LAS HURDES

Documentos cuya exposición al público por quince días, se anuncia para oír reclamaciones:

Cuentas de 1951.

Casares de las Hurdes, 3 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

1889